Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz
Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

REF: Liquidación de sociedad conyugal de María Ivonne Hernández de Plazas en contra de José Marcel Plazas Lartigau. RAD 11001-31-10-018-2019-00750-01 antes 1999-01

Informa la juez que mediante providencia emitida por esta Magistratura el 3 de agosto de 2022, se indica que el auto analizado y revocado data del 20 de febrero de 2020, pero de la revisión del expediente se constata que el recurso de apelación se concedió respecto del auto de fecha 27 de febrero de 2020.

Por lo anterior, revisado el expediente y la decisión de segunda instancia, se logra establecer que en definitiva se realizó el estudio del auto que fue apelado, esto es la decisión de fecha 27 de febrero de 2020, y para el efecto, es del caso recordar lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que consagra: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto. (…). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

En consecuencia, la decisión debe ser corregida, indicando que lo correcto es tener en cuenta que la decisión materia de apelación es de fecha ***27*** de febrero de 2020 y no **20** de febrero de 2020, como quedó en auto del 3 de agosto de 2022,

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR que la decisión analizada y revocada en el auto emitido el 3 de agosto de 2022, es la expedida el ***27*** de febrero de 2020 y no *20 de febrero de 2020.*

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Diaz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45da77bda965ef941c92d52ab701cfd8f129c6e7d1145485e2a294e8ceb9ab49**

Documento generado en 23/02/2023 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica